



ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE FOMENTO A LA SOCIEDAD “SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA NAVEGACION AEREA Y LA SEGURIDAD AERONAUTICA, S.A.” (SENASA), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (CIAIAC)

Cuadro de características

1. Objeto

Acuerdo de Encomienda de Gestión por la Subsecretaria de Fomento a la Sociedad “Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica” (SENASA) para la realización de actividades de apoyo a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (CIAIAC).

2. Necesidades a satisfacer y circunstancias de la encomienda

La Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (CIAIAC) es, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 21/2003, de Seguridad Aérea, el Órgano Colegiado adscrito al Ministerio de Fomento, al que le corresponde la investigación técnica de los accidentes e incidentes graves de aviación civil.

Conforme al artículo 9 del Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, la CIAIAC, en el ejercicio de sus funciones, puede recibir las colaboraciones de organismos públicos y privados.

Teniendo en cuenta la insuficiencia de medios para realizar dicha función, la CIAIAC necesita disponer de apoyo en las funciones objeto de la presente encomienda.

3. Tareas integradas en la encomienda

Los trabajos a realizar por SENASA, conforme a esta encomienda, están previstos en el artículo 67 de la Ley 24/2001.

De forma genérica, las actividades a desempeñar por SENASA bajo esta encomienda son:

1. Trabajos técnicos de soporte a la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil por parte de especialistas y personal experto en las operaciones de vuelo, la ingeniería aeronáutica, el mantenimiento de las aeronaves, la normativa aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo, las infraestructuras aeroportuarias, la meteorología y la medicina aeronáutica, fundamentalmente.
2. Redacción de los informes técnicos resultantes de accidentes e incidentes de aviación civil.



3. Trabajos de asistencia técnica para el seguimiento de las recomendaciones de seguridad emitidas por la Comisión y de las recomendaciones de seguridad dirigidas al Estado Español por autoridades de investigación de accidentes e incidentes de otros Estados que la CIAIAC indique expresamente a SENASA.
4. Trabajos de asistencia técnica para la elaboración de estudios de prevención de accidentes e incidentes y para la realización de actividades de mejora de la seguridad operacional.
5. Trabajos de apoyo y asistencia técnica en las actividades que deba acometer la Comisión como consecuencia de sus obligaciones nacionales e internacionales, fruto de las normas, convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento de cooperación o colaboración suscrito por la Comisión.
6. Trabajos de asistencia técnica de índole jurídica
7. Labores de instrucción destinadas a mejorar la formación del personal de la CIAIAC, que puedan incluir la utilización de aeronaves de SENASA.
8. Trabajos de asistencia técnica para la elaboración, ejecución y evaluación de planes y programas de formación para el personal investigador y técnico de la Comisión.
9. Labores de gestión, tratamiento y control de la información relacionada con la investigación de accidentes e incidentes, de conformidad con los protocolos y/o procedimientos de la CIAIAC.
10. Organización y gestión de talleres de trabajo, ponencias o congresos técnicos en relación con la investigación y prevención de accidentes e incidentes de aviación civil.

Para las tareas descritas en los epígrafes 3, 4, 9 y parte del 1 (la correspondiente a especialistas y personal experto en las operaciones de vuelo de aeronaves y helicópteros, así como las tareas auxiliares de apoyo infográfico) se prevé una planificación fija mensual.

Todos los trabajos y actividades objeto de la asistencia cubrirán los aspectos tanto de índole técnica como técnico-administrativa.

4. Presupuesto

El presupuesto se divide en dos anualidades, correspondientes a 2016 y 2017 respectivamente:

4.1 Presupuesto 2016 (Desde el 1 de abril de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, o desde la fecha de su firma, si esta fuera posterior al 1 de abril de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016)

- Presupuesto: 375.616,57 €



Este presupuesto se desglosa en un importe fijo mensual durante 8 meses de 39.342,78 EUR por mes. Este importe es resultante de las categorías 1c, 3a, 3b y 4a de los medios humanos adscritos a la encomienda (34.376,94 EUR) más el técnico especialista en operaciones de vuelo de helicópteros (subcontratado) (4.965,84 EUR).

El resto se facturará en dos períodos: los trabajos realizados hasta el 30 de junio de 2016 y los realizados hasta el 30 de septiembre de 2016.

4.2 Presupuesto 2017 (Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2017)

- Presupuesto: 141.533,07 €

Este presupuesto se desglosa en un importe fijo mensual durante 3 meses (enero, febrero y marzo de 2017) de 39.342,78 por mes. Este importe es resultante de las categorías 1c, 3a, 3b y 4a de los medios humanos adscritos a la encomienda (34.376,94 EUR) más el técnico especialista en operaciones de vuelo de helicópteros (subcontratado) (4.965,84 EUR).

Adicionalmente en este periodo se facturará el mes de diciembre de 2016 del técnico especialista en operaciones de vuelo de helicópteros (subcontratado) (4.965,84 EUR).

El resto se facturará en dos períodos: los trabajos realizados hasta el 31 de diciembre de 2016 y los realizados hasta el 31 de marzo de 2017.

4.3 Presupuesto Total

- Presupuesto: 517.149,64 €

5. Plazo de ejecución

El presente acuerdo de encomienda de gestión surtirá efecto desde el 1 de abril de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, o desde la fecha de su firma, si esta fuera posterior al 1 de abril de 2016, hasta el 31 de marzo de 2017.

6. Estimación de los medios humanos adscritos a la encomienda

A la vista de la carga de trabajo que conllevan las tareas encomendadas, se estima que debe adscribirse a la realización del encargo los siguientes medios humanos con las correspondientes categorías:

- Anualidad 2016



Perfil profesional	Medios Humanos	Meses	Horas	(Medios Humanos) Mes-horas
Técnico 1c	2	8		16
Técnico 3 a	1	8		8
Técnico 3b	1	8		8
Técnico 4 a	2	8		16
Técnico TMAb	5		45	225
Técnico 2 a	4		20	80
Técnico 2b	3		15	45
Técnico especialista en operaciones de vuelo de helicópteros (subcontratado)	1	8		8

- Anualidad 2017

Perfil profesional	Medios Humanos	Meses	Horas	(Medios Humanos) Mes-horas
Técnico 1c	2	3		6
Técnico 3 a	1	3		3
Técnico 3b	1	3		3
Técnico 4 a	2	3		6
Técnico TMAb	5		15	75
Técnico 2 a	4		10	40
Técnico 2b	3		10	30
Técnico especialista en operaciones de vuelo de helicópteros (subcontratado)	1	4		4

7. Adscripción de medios materiales a la encomienda

- Uso de aeronaves para actividades de formación.
- Uso de espacios para tareas de formación.



8. Aplicación presupuestaria: 17.01.451N.640

9. Responsables de la encomienda

Director de la encomienda por la CIAIAC

- Secretario de la CIAIAC

Responsable de la encomienda por SENASA:

- Gerente de Navegación Aérea

Fecha de aprobación por el Ministerio de Fomento

En Madrid, a ... de **1 ABR 2016** de 2016.



Cláusulas y anexos que integran el acuerdo de encomienda de gestión

Título preliminar

1º. La Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (en lo sucesivo, CIAIAC) es, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 21/2003, de Seguridad Aérea, el Órgano Colegiado adscrito al Ministerio de Fomento, al que le corresponde la investigación técnica de los accidentes e incidentes graves de aviación civil.

Conforme al artículo 9 del Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, la CIAIAC, en el ejercicio de sus funciones, puede recibir las colaboraciones de organismos públicos y privados.

2º SENASA es una sociedad mercantil de carácter estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuyo capital pertenece íntegramente a la Dirección General del Patrimonio del Estado, que cuenta con organización propia y estable, viabilidad económica y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la actividad contratada.

3º. De acuerdo con el artículo 67 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, SENASA tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, sus organismos y entidades de derecho público.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo señalado en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, SENASA debe ser considerada como medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y, con ello, del Ministerio de Fomento.

Finalmente, al amparo de la normativa anteriormente citada, SENASA ha hecho constar su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus entes, organismos y entidades en sus Estatutos, según consta en la inscripción en el Registro Mercantil de 16 de enero de 2009.

4º. Tal y como se señala en el art. 67 de la Ley 24/2001 y se ha recogido expresamente en los Estatutos sociales de SENASA, los encargos que realicen a la sociedad en su condición de medio propio y servicio técnico se formalizarán mediante encomiendas de gestión que serán de ejecución obligatoria para la sociedad y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.



La retribución abonable a la sociedad por razón de la encomienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 24/2001, se fijará aplicando las tarifas previamente aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Fomento mediante Resolución de 2 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Resolución de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las tarifas aplicables por la "Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.A" (SENASA), en los trabajos que se le encomienden al amparo del artículo 67 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, modificada por Resolución de 31 de marzo de 2011.

5º Las necesidades a satisfacer por medio de la presente encomienda, así como la adecuación del objeto de la misma para cubrir dichas necesidades se encuentran debidamente justificada en el apartado 2 del cuadro de características.

6º Por razones de eficacia y no disponiendo de todos los medios técnicos idóneos para el ejercicio de las tareas asignadas, es propósito de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento encomendar a SENASA las tareas que se enumeran en el apartado 3 del cuadro de características.

La «Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica» (SENASA), realizará la presente encomienda con estricta sujeción a lo establecido en el presente documento.

Clausulado de la encomienda

Cláusula 1. Objeto de la encomienda.

El objeto de la presente encomienda es el encargo por parte de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento a la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica (SENASA) del objeto descrito en el apartado 1 del cuadro de características.

La correcta realización del objeto de la encomienda requerirá la ejecución de las tareas detalladas en la cláusula 3 del presente documento de conformidad con las especificaciones técnicas concretadas en el Anexo II.

Cláusula 2. Régimen jurídico.

La presente encomienda se rige por lo señalado en el art. 67 de la Ley 24/2001, así como por lo establecido en los arts. 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se ha plasmado en los Estatutos sociales de SENASA.



Así mismo, la presente encomienda se rige por los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado, sus organismos, entes y entidades.

Subsidiariamente, se aplicarán los principios del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cláusula 3. Tareas integradas en la encomienda.

Para la adecuada consecución del objeto de la presente encomienda, SENASA vendrá obligada a realizar en debido tiempo y forma las tareas concretadas en el apartado 3 del cuadro de características.

Las características técnicas a las que deberán ajustarse las tareas indicadas en el apartado 3 del cuadro de características vienen especificadas en el Anexo II del presente pliego.

Cláusula 4. Adscripción de medios humanos y materiales.

4.1 SENASA deberá realizar los trabajos objeto de la presente encomienda de acuerdo con las prescripciones técnicas y el clausulado del presente documento, debiendo aplicar a la correcta realización de la encomienda, en los términos que en la misma se fijan, todos los medios materiales y humanos que resulten necesarios para garantizar la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados.

4.2 Sin perjuicio de la obligación de SENASA de entregar el producto o de prestar el servicio objeto de la presente encomienda de conformidad con las prescripciones y el clausulado del presente pliego, analizando la carga de trabajo que conllevan las tareas encomendadas, se estima que dicha sociedad deberá dedicar o adscribir a la ejecución del encargo los medios personales y materiales que se han concretado en los apartados 6 y 7 del cuadro de características.

Cláusula 5. Presupuesto.

5.1 La Subsecretaría de Fomento se hará cargo de los costes derivados de las actividades encargadas a SENASA en el marco de la presente encomienda por importe fijado en el apartado 4 del cuadro de características.

5.2 El presupuesto se ha calculado conforme a las estimaciones y el desglose que figura de manera detallada en el Anexo I al presente documento.



El presupuesto se ha elaborado llevando a cabo una estimación del número de horas o meses de trabajo, según corresponda, que se consideran necesarios para la realización de los trabajos especificados en el apartado 3 del cuadro de características y en función de los precios aprobados para las distintas categorías en la Resolución de 2 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Fomento, por la que se modifica la Resolución de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las tarifas aplicables por la "Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.A" (SENASA), en los trabajos que se le encomienden al amparo del artículo 67 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, modificada por Resolución de 31 de marzo de 2011.

5.3 El presupuesto consignado en la presente cláusula engloba todos los posibles costes directos e indirectos; gastos generales, materiales y de personal; así como cualquier impuesto, tasa o tributo que debe abonarse para la correcta realización del encargo.

No obstante lo anterior, los gastos de dietas y viajes y otros gastos a justificar que se facturen serán los reales incurridos por SENASA, de acuerdo a las necesidades y solicitudes del Director de la encomienda asignado por la CIAIAC. SENASA asume la responsabilidad de que la facturación de dietas y viajes se realice conforme al "Procedimiento de gastos específico de comisiones de servicio" aprobado por su Presidencia.

Cláusula 6. Plazo de ejecución.

6.1 El plazo de ejecución de la encomienda será el especificado en el apartado 5 del cuadro de características.

6.2 Podrá acordarse la modificación y prórroga del plazo de ejecución de la encomienda por mutuo acuerdo de las partes, antes de finalizar aquél. El plazo máximo por el que se podrá prorrogar la presente encomienda no excederá de un periodo de tiempo igual al de vigencia estipulado en el punto 5. Plazo de ejecución del Cuadro de Características.

Cláusula 7. Modificación de la encomienda

7.1 Debido a que el presupuesto es puramente estimativo, la CIAIAC podrá, previa conformidad con SENASA y siempre que con ello no se superen ni los límites globales del presupuesto del pliego, ni el periodo de ejecución que rigen el mismo:

- Aumentar o disminuir las cantidades asignadas a gastos de dietas y viajes (desplazamiento, alojamiento y manutención, así como gastos de desplazamientos para asistencia a reuniones en la CIAIAC), y otros gastos a justificar



- Aumentar o disminuir los medios humanos adscritos a la realización de la encomienda, tanto en cuanto a su número como en cuanto a la categoría del personal previsto.

La modificación de la encomienda requerirá previa conformidad del Director de la encomienda de la CIAIAC y del responsable de SENASA.

7.2 Si fuera necesario añadir nuevas tareas relacionadas con el objeto de la encomienda y no previstas inicialmente se procederá a la aprobación de la correspondiente Addenda, una vez cumplidos los trámites preceptivos. En dicha Addenda se describirán las tareas a realizar, los medios humanos y materiales que se estimen necesarios para su desarrollo y su presupuesto.

7.3 No obstante lo anterior, la CIAIAC podrá desistir y dar por terminada la encomienda en cualquier momento, mediante notificación a SENASA de esta decisión con un mes de antelación, sin devengo a la empresa de ninguna cantidad en concepto de resarcimiento o indemnización.

En tales casos SENASA tendrá, únicamente, derecho a percibir las cantidades correspondientes al trabajo realizado, y los gastos incurridos, hasta la fecha en que se haga efectivo el desistimiento.

Cláusula 8. Responsabilidad de SENASA

8.1 SENASA será responsable de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la encomienda.

8.2 La ejecución de la encomienda se realizará a riesgo y ventura de SENASA, sin que tenga derecho a indemnización alguna por causa de pérdida, avería, caso fortuito o fuerza mayor.

Cláusula 9. Responsables de la encomienda

9.1 La CIAIAC designa como responsable y supervisor de la presente encomienda (Director de la encomienda) a la persona indicada en el apartado 9 del cuadro de características.

Serán funciones del Director de la encomienda designado por la CIAIAC la dirección y coordinación en la vigilancia y control de la correcta ejecución del trabajo, de su recepción y certificación. El Director de la encomienda por parte de la CIAIAC podrá designar entre el personal bajo su dirección a responsables del seguimiento de trabajos específicos.



9.2 SENASA designa como responsable de la encomienda a la persona indicada en el apartado 9 del cuadro de características.

El responsable de la encomienda designado por SENASA deberá mantener las relaciones necesarias con la CIAIAC, especialmente en lo concerniente a la presentación de un programa de trabajo, trabajos defectuosos, modificaciones, coordinación de los medios humanos y materiales y eventual suspensión de los trabajos.

En calidad de responsable de la encomienda, la persona designada por SENASA deberá supervisar el adecuado desarrollo de los trabajos, asegurándose que los trabajos se realizan siguiendo las instrucciones dadas por los responsables nominados por la CIAIAC y actuando como interlocutor con éstos. Así mismo, mediante dicho responsable, SENASA ejercerá las facultades de dirección y control que le corresponde efectuar sobre el personal que asigne a la ejecución de la presente encomienda, en particular sobre el control horario, vacaciones y permisos otorgados al mismo, velando porque estos se adecuen a la correcta ejecución de los trabajos en el plazo estipulado.

Cláusula 10. Tratamiento de la información

10.1 Los trabajos se realizarán con el máximo sigilo profesional, discreción, cuidado y diligencia con respecto a los intereses y procedimientos de la CIAIAC.

10.2 SENASA, y todo el personal que destine para prestar los servicios de apoyo a la CIAIAC dentro de los objetivos de la presente encomienda, deberán mantener la adecuada reserva y confidencialidad sobre los datos manejados y sobre la información a la que hayan tenido acceso o hayan generado al efectuar trabajos relacionados con la actividad investigadora, estando obligados a preservar el carácter reservado de dichos datos e informaciones, no pudiendo éstos ser comunicados ni revelados a terceros y ajustándose a las disposiciones que sobre esta materia establece el Reglamento (UE) N° 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Ley 21/2003 de Seguridad Aérea.

10.3 Si SENASA tuviera acceso de algún modo a datos de carácter personal que obraran en poder de la CIAIAC, SENASA solo tratará los datos siguiendo las instrucciones de la CIAIAC y, en todo caso, con sujeción a lo establecido en el artículo 12 y en el resto de disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

10.4 No obstante, SENASA no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa de la CIAIAC, comunique los datos que obtenga o le facilite la CIAIAC o permita el acceso a los mismos a un tercero, con el que hubiera contratado la prestación de un servicio conforme a la presente encomienda.



Además, SENASA se compromete a cumplir la citada Ley Orgánica 15/1999 y específicamente su artículo 9, donde se determinan las medidas de seguridad que está obligado a implementar.

Una vez cumplida la prestación contractual de SENASA con terceros, SENASA se compromete a que tanto los datos de carácter personal como el resto de datos sujetos a protección por las normas antedichas sean destruidos o devueltos a la CIAIAC, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que SENASA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones que aquí se establecen, será considerada responsable respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

Cláusula 11. Condiciones de ejecución

11.1 La realización de los trabajos se regirá por lo dispuesto en la presente encomienda y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a SENASA el Director de la encomienda designado por la CIAIAC o persona responsable que éste a su vez designe.

11.2 En ningún caso la realización de los trabajos objeto de la encomienda interferirá o menoscabará el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración con arreglo a la legislación de aviación civil.

Ninguna estipulación de la encomienda podrá interpretarse en el sentido que implicare cesión, renuncia o delegación de competencia alguna de la Administración. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente encomienda no implica cesión de titularidad de competencia alguna, correspondiendo la resolución de los recursos y reclamaciones que en su caso se interpongan a la CIAIAC.

El ejercicio de funciones propias de investigación por parte del personal destinado por SENASA para prestar los servicios objeto de la presente encomienda se realizará siempre con estricta sujeción a las instrucciones y los procedimientos de la CIAIAC.

11.3 En su caso, los documentos, informes o proyectos realizados por SENASA respecto de las actividades objeto de la presente encomienda quedarán en propiedad de la CIAIAC.

La documentación en la que consten los resultados de la totalidad de los trabajos objeto de la encomienda podrá ser entregada en lotes parciales o mediante una entrega única, a opción del Director de la encomienda de la CIAIAC o persona responsable que éste designe. La documentación se podrá entregar en papel, en formato digital o en ambos. Asimismo, el idioma a emplear en los documentos de entrega será el castellano, el inglés o ambos, según proceda.



11.4 Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de esta encomienda serán resueltas con carácter ejecutivo por el Director de la encomienda de la CIAIAC.

11.5 Como mecanismo de control por parte de la CIAIAC de las actividades realizadas bajo esta encomienda, con cada factura de SENASA se emitirá una memoria justificativa de dichas actividades, firmada por el responsable de la encomienda de la CIAIAC y detallando los trabajos realizados según el Anexo II.

Cláusula 12. Reglas especiales respecto del personal laboral de SENASA

1.- Corresponde exclusivamente a la entidad encomendaria (SENASA) la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la Encomienda, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad encomendante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La entidad encomendaria procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad encomendante.

2.- La entidad encomendaria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de la Encomienda, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La entidad encomendaria velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución de la Encomienda desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto de la Encomienda.

4.- La entidad encomendaria estará obligada a ejecutar la Encomienda en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la entidad encomendaria ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la entidad encomendaria velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que,



para la ejecución de la Encomienda, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

5.- La entidad encomendataria deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la entidad encomendataria frente a la entidad encomendante, canalizando la comunicación entre la entidad contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito a la Encomienda, de un lado, y la entidad encomendante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de la Encomienda.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la Encomienda, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

e) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de la Encomienda, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la entidad encomendada con la entidad encomendante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la entidad encomendante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrita a la ejecución de la Encomienda.

Cláusula 13. Contratación de empresarios colaboradores por SENASA

13.1 Los contratos que en su caso, celebre SENASA para la realización de las prestaciones previstas en la Encomienda quedarán sometidos a las reglas aplicables a las Administraciones Públicas del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a los estatutos de SENASA.

En todo caso, la intención de subcontratar debe ser comunicada y autorizada por el Director de la Encomienda y nunca podrá exceder del 25% de la cuantía encomendada. La tarifa asociada a las prestaciones subcontratadas coincidirá en todo caso con el precio efectivamente pagado al subcontratista, siempre y cuando sea inferior a la tarifa aprobada; al precio no podrá añadirse más de un 8% en concepto de gastos asociados a la tramitación, formalización y ejecución de estos contratos, y



siempre que ello resulte debidamente justificado y que en ningún caso supere el precio aprobado en las tarifas de SENASA.

Si la Subcontratación tuviera un precio superior a la tarifa, no se abonará más que la cuantía de la tarifa pactada.

Por parte de la CIAIAC se realizará de forma periódica un seguimiento específico de los trabajos subcontratados que permita conocer con precisión las actividades subcontratadas, las empresas responsables de la ejecución de los trabajos y su coste real.

Para aquellas prestaciones en que no exista una tarifa aplicable, no podrá superarse el límite máximo autorizado por el Director de la Encomienda ni el importe máximo de la tarifa más alta que exista.

Cláusula 14. Recepción y abono de los servicios

14.1 No se efectuará ningún pago a SENASA sin que previamente el Director de la encomienda designado por la CIAIAC haya certificado que los trabajos o servicios realizados se ajustan a las prescripciones y clausulado establecido para su correcta ejecución y cumplimiento en la presente encomienda.

14.2 Las tareas encomendadas a SENASA se abonarán por el importe que resulte de aplicar a las unidades realizadas las tarifas establecidas en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento de 2 de diciembre de 2011. Los gastos a justificar (dietas, viajes, subcontrataciones, etc.) se facturarán según se establece en el párrafo segundo de la cláusula 5.3 del clausulado de la encomienda.

14.3 La facturación se realizará tras la justificación de los trabajos realizados así como de los gastos de dietas y viajes y otros gastos a justificar, realmente incurridos y la emisión de las correspondientes facturas en la forma legalmente establecida. Los períodos de facturación serán:

Presupuesto 2016 (Desde el 1 de abril de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, o desde la fecha de su firma, si esta fuera posterior al 1 de abril de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016)

- Presupuesto: 375.616,57 €

Este presupuesto se desglosa en un importe fijo mensual durante 8 meses de 39.342,78 EUR por mes. Este importe es resultante de las categorías 1c, 3a, 3b y 4a de los medios humanos adscritos a la encomienda (34.376,94 EUR) más el técnico especialista en operaciones de vuelo de helicópteros (subcontratado) (4.965,84).



El resto se facturará en dos períodos: los trabajos realizados hasta el 30 de junio de 2016 y los realizados hasta el 30 de septiembre de 2016.

4.3 Presupuesto 2017 (Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2017)

- Presupuesto: 141.533,07 €

Este presupuesto se desglosa en un importe fijo mensual durante 3 meses (enero, febrero y marzo de 2017) de 39.342,78 por mes. Este importe es resultante de las categorías 1c, 3a, 3b y 4a de los medios humanos adscritos a la encomienda (34.376,94 EUR) más el técnico especialista en operaciones de vuelo de helicópteros (subcontratado) (4.965,84 EUR).

Adicionalmente en este periodo se facturará el mes de diciembre de 2016 del técnico especialista en operaciones de vuelo de helicópteros (subcontratado) (4.965,84 EUR).

El resto se facturará en dos períodos: los trabajos realizados hasta el 31 de diciembre de 2016 y los realizados hasta el 31 de marzo de 2017.

En el último mes de ejecución de la encomienda podrá facturarse por un período inferior al mensual facturándose a la terminación del plazo de ejecución la liquidación resultante.

Cláusula 15. Perfección de la encomienda

15.1 La presente encomienda de gestión queda perfeccionada con la aprobación llevada a cabo por el órgano competente del Ministerio de Fomento, siendo de ejecución obligatoria para SENASA, la cual deberá llevar a cabo los trabajos objeto de la misma conforme al clausulado y las prescripciones fijadas para la presente encomienda y sus anexos.

No obstante lo anterior, el presente documento se rubrica también por la persona competente de SENASA como prueba de la aceptación del encargo y de la intención de llevar a cabo los trabajos encomendados con toda la diligencia necesaria y de acuerdo con los términos y condiciones fijados.



Por el Ministerio de Fomento	Por SENASA
<p data-bbox="188 600 721 698">La Ministra P.D. (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio) El Subsecretario</p>  <p data-bbox="268 810 638 851">Mario Garcés Sanagustín</p>	<p data-bbox="997 600 1189 631">El Presidente</p>  <p data-bbox="917 817 1268 851">Pablo Fernández García</p>
	<p data-bbox="826 896 1364 929">El Director de Seguridad Aeronáutica</p>  <p data-bbox="901 1115 1284 1149">José Luis Barandica Romo</p>



Anexo I

Desglose de las partidas estimadas para el cálculo del presupuesto

CIAIAC (abr-dic/16)					
Perfil Profesional	Medios Humanos	Meses	Horas	Mes-Horas	Total (€)
Técnico 1c	2	8		16	105.983,20
Técnico 3a	1	8		8	44.498,48
Técnico 3b	1	8		8	40.742,96
Técnico 4a	2	8		16	83.790,88
Técnico TMAb	5		45	225	9.231,75
Técnico 2a	4		20	80	3.727,20
Técnico 2b	3		15	45	2.042,10
Otros gastos a justificar Técnico especialista en operaciones de vuelo de helicóptero (subcontratado)	1	8		8	39.726,72
Restantes Gastos de desplazamiento y otros gastos a justificar					45.873,28
TOTAL					375.616,57



CIAIAC (ene-mar/17)					
Perfil Profesional	Medios Humanos	Meses	Horas	Mes-Horas	Total (€)
Técnico 1c	2	3		6	39.743,70
Técnico 3a	1	3		3	16.686,93
Técnico 3b	1	3		3	15.278,61
Técnico 4a	2	3		6	31.421,58
Técnico TMAb	5		15	75	3.077,25
Técnico 2a	4		10	40	1.863,60
Técnico 2b	3		10	30	1.361,40
Otros gastos a justificar Técnico especialista en operaciones de vuelo de helicóptero (subcontratado)	1	4		4	19.863,36
Restantes Gastos de desplazamiento y otros gastos a justificar					12.236,64
TOTAL					141.533,07

CIAIAC (abr 2016-mar/17)						
Perfil Profesional	Medios Humanos	Meses	Horas	Mes-horas	Precio mes-hora	Total
Técnico 1c	2	11		22	6.623,95	145.726,90
Técnico 3a	1	11		11	5.562,31	61.185,41
Técnico 3b	1	11		11	5.092,87	56.021,57
Técnico 4a	2	11		22	5.236,93	115.212,46
Técnico TMAb	5		60	300	41,03	12.309,00
Técnico 2a	4		30	120	46,59	5.590,80
Técnico 2b	3		25	75	45,38	3.403,50
Técnico especialista en operaciones de vuelo de helicóptero (subcontratado)	1	12		12	4.965,84	59.590,08
Resto Gastos de desplazamiento y otros gastos a justificar						58.109,92
TOTAL						517.149,64



Se facturarán contra la partida de "Otros gastos a justificar" los gastos realmente incurridos correspondientes a:

- Desplazamientos del personal
- Traducciones
- Subcontrataciones
- Varios



Anexo II

Prescripciones técnicas de las tareas integradas en la encomienda

Los trabajos a realizar por SENASA, conforme a esta encomienda, están previstos en el artículo 67 de la Ley 24/2001.

Las actividades a desempeñar se describen a continuación:

- 1 Trabajos técnicos para la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil por parte de especialistas y personal experto en las operaciones de vuelo, la ingeniería aeronáutica, el mantenimiento de las aeronaves, la normativa aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo, las infraestructuras aeroportuarias, la meteorología y la medicina aeronáutica, fundamentalmente. Estos trabajos se llevarán a cabo de conformidad con los Protocolos de actuación que sean acordados entre la CIAIAC y SENASA.

Los cometidos que se pretenden en este campo abarcan todas las fases de la investigación y suponen las siguientes tareas, desarrolladas de manera orientativa, según se expone:

1.1 Asistencia sobre el terreno a la investigación de campo:

- Adopción de medidas de preservación.
- Recopilación de datos.
- Toma de testimonios y declaraciones.
- Examen de huellas y restos.

1.2 Obtención, procesado y análisis de la información contenida en registradores de datos de vuelo (FDR).

1.3 Obtención, tratamiento y análisis de la información contenida en registradores de voces de cabina (CVR)

1.4 Establecimiento de inspecciones y exámenes específicos.

1.5 Realización de tareas de manipulación sobre los restos para revisiones detalladas.

1.6 Definición, realización u observación de los ensayos en laboratorio, en tierra o en vuelo que se requieran durante el proceso de investigación de accidentes o incidentes de aviación civil.

1.7 Revisión, gestión y análisis de la información obtenida:

- Estudio de los aspectos operacionales: secuencia del vuelo, historial de la tripulación, planes de vuelo, condiciones meteorológicas existentes y previstas, evaluación de los servicios de tránsito aéreo, comunicaciones mantenidas durante el vuelo, aspectos de la navegación, actuaciones de la aeronave, cumplimiento de las instrucciones operacionales, etc.
- Estudio de las características técnicas de la aeronave:



- Estudios estructurales: reconstrucción de restos, evaluación de los tipos de roturas del material, modos de aplicación de cargas, exámenes especializados, etc.
 - Estudios de los motores y hélices.
 - Estudio de las instalaciones y equipos de a bordo.
 - Estudio de los aspectos de mantenimiento: revisión del historial de la aeronave, procedimientos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones implantadas, normas aplicables, etc.
 - Estudio de los factores humanos: análisis médicos y patológicos, estudio de las lesiones, aspectos psicológicos, análisis de la supervivencia, etc.
 - Estudio de los medios de evacuación, búsqueda y salvamento.
- 1.8 Elaboración de dictámenes e informes como resultado de las tareas descritas anteriormente y desempeñadas en el transcurso de la investigación.
- 1.9 Participación en reuniones con autoridades, fabricantes, explotadores, mantenedores, etc.

2 Redacción de los informes técnicos resultantes de accidentes e incidentes de aviación civil.

Esta actividad comprenderá, en general, las siguientes tareas:

- 2.1 Revisión de la documentación disponible para familiarización con los datos del accidente o incidente en cuestión.
- 2.2 Establecimiento de la información complementaria pendiente y preparación de las peticiones para su obtención.
- 2.3 Consulta de material de apoyo, normas aplicables, publicaciones técnicas, etc.
- 2.4 Presentación de propuestas sobre investigaciones adicionales que se considere preciso abordar.
- 2.5 Elaboración de borradores de informes técnicos finales de accidentes e incidentes.
- 2.6 Introducción de modificaciones y correcciones a los informes técnicos elaborados, de acuerdo a las instrucciones que se reciban del investigador asignado por la CIAIAC.

3 Trabajos de asistencia técnica para el seguimiento de las recomendaciones de seguridad emitidas por la CIAIAC y de las recomendaciones de seguridad dirigidas al Estado Español por autoridades de investigación de accidentes e incidentes de otros Estados.



Esta actividad comprenderá las siguientes tareas:

- 3.1 Apoyo a la investigación en la recopilación y búsqueda de material que sustancie la emisión de recomendaciones de seguridad.
 - 3.2 Evaluación de las respuestas recibidas de los destinatarios a los que se dirigen las recomendaciones de seguridad
 - 3.3 Revisión periódica de la vigencia de las recomendaciones de seguridad.
 - 3.4 Confección de informes de actividad y de actualización sobre el estado de las recomendaciones de seguridad.
- 4 Trabajos de asistencia técnica para la elaboración de estudios de prevención de accidentes e incidentes y para la realización de actividades de mejora de la seguridad operacional.
- 5 Trabajos de apoyo y asistencia técnica en las actividades que deba acometer la CIAIAC como consecuencia de sus obligaciones nacionales e internacionales, fruto de las normas, convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento de cooperación o colaboración suscrito por la Comisión.
- 6 Trabajos de asistencia técnica de índole jurídica dirigidos a :
- 6.1 El establecimiento y mantenimiento de la relación y comunicación con administraciones, autoridades judiciales y organismos internacionales de investigación de accidentes en materias jurídicas y legales.
 - 6.2 La elaboración, gestión y seguimiento de convenios, protocolos y otros instrumentos que definan la relación de la CIAIAC con organismos públicos y privados.
- El estudio y la elaboración de propuestas normativas y reglamentarias en el marco de la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil.
- 7 Trabajos de asistencia técnica para el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de planes y programas de formación para el personal investigador y técnico de la CIAIAC, que pueden incluir la utilización de simuladores de vuelo o aeronaves.
- 8 Labores de instrucción destinadas a mejorar la formación del personal de la CIAIAC, que puedan incluir la utilización de aeronaves de SENASA. Dentro de proceso de formación del personal investigador de la CIAIAC se requiere que el mismo, entre otras aéreas, conozca técnicas de pilotaje para lo cual se utilizaran a estos fines las aeronaves que SENASA dispone a estos efectos.



9 Labores de gestión, tratamiento y control de la información relacionada con la investigación de accidentes e incidentes, de conformidad con los protocolos y/o procedimientos de la CIAIAC.

9.1 Soporte en la gestión de comunicaciones externas e internas:

- Atención bilingüe en la recepción de notificaciones de accidentes e incidentes graves, así como otras comunicaciones relacionadas con la investigación.
- Coordinación con el Gabinete de Comunicación de la Subsecretaría
- Gestión, Control y Elaboración de Propuestas de respuestas a Defensor del Pueblo y preguntas parlamentarias.
- Gestión, Control y Elaboración de Propuestas de respuesta oficial de la CIAIAC a autoridades judiciales involucradas en procedimientos abiertos en relación con accidentes aéreos.
- Gestión y Elaboración de Propuesta de respuestas oficiales de la CIAIAC a medios de comunicación nacionales y extranjeros (prensa escrita, radio, TV, digital, etc).
- Gestión, Control y elaboración de propuestas de contestación a preguntas de terceros tanto nacionales como extranjeros.

9.2 Soporte en el control técnico-administrativo y de gestión económica de la CIAIAC:

- Soporte en el control de entradas, salidas y gestión de documentación de la CIAIAC tanto de índole administrativa, económica o técnica
- Soporte en el control de todos los contratos, convenios, encomiendas y acuerdos que tenga o vaya a suscribir la CIAIAC
- Soporte en la gestión económica de los presupuestos asignados a la CIAIAC
- Soporte en la gestión y control de pagos en base a los contratos, acuerdos
- Soporte en la elaboración de propuestas de textos de acuerdos, convenios, encomiendas y contratos dentro del marco de funciones de la CIAIAC.
- Soporte gestión administrativa de procesos de compra de bienes o equipamiento de la CIAIAC
- Soporte en la gestión administrativa de tramitación de comisiones de servicio del personal investigador y soporte en la logística de los mismos durante sus desplazamientos.



- Soporte para el establecimiento de los planes de formación del personal de la CIAIAC de acuerdo con requisitos Comunitarios o Internacionales (OACI).
- Soporte para el establecimiento y actualización de los Manuales de Procedimientos y Organización de la CIAIAC
- Soporte para el establecimiento, actualización y seguimiento de los Planes de Formación del personal de la CIAIAC.

9.3 Soporte atención víctimas:

- Gestión y apoyo en la atención de víctimas de accidentes dentro de las competencias de la CIAIAC en el marco del Real Decreto 632/2013 de atención a víctimas de accidentes aéreos.

9.4 Soporte en la investigación de accidentes e incidentes:

- Punto de contacto con Comisiones de Investigación extranjeras y control y seguimiento de sus requerimientos de información o de las solicitudes de información que realice la CIAIAC dentro de las investigaciones en marcha.
- Revisión lingüística de informes técnicos previa publicación.
- Propuesta inmediata de texto de notificación de accidentes/incidentes.
- Propuesta de escritos en inglés en respuesta a organizaciones y personas extranjeras.
- Apoyo en la elaboración de propuesta de Informes anuales de gestión CIAIAC (Anual y ULM)
- Apoyo en la elaboración de estadísticas de siniestralidad aérea
- Soporte en la gestión de restos de accidentes e incidentes bajo custodia por la CIAIAC
- Gestión de cuadros de mando para el control en tiempo real de la evolución de los informes y declaraciones provisionales de la CIAIAC
- Soporte en el Control de recomendaciones de seguridad emitidas por autoridades de investigación internacionales dirigidas a organizaciones españolas para su comunicación obligatoria a AESA en el marco del PESO.



- 9.5 Tareas de gestión, tratamiento y control de la información, incluyendo: seguimiento de prensa, publicaciones oficiales y no oficiales relativas a accidentes de aviación civil, preparación y distribución de publicaciones de la CIAIAC y soporte para el mantenimiento y actualización de la biblioteca y documentación técnica para uso de los investigadores.
- 10 Organización y gestión de eventos técnicos en relación con la investigación y prevención de accidentes e incidentes de aviación civil, incluyendo talleres de trabajo, ponencias o congresos.

1

4